



# **Informe Final de Auditoria Operativa Pagina Transparencia Activa**

**DIRECCION DE CONTROL**

De acuerdo al Plan de Auditorías del año 2021, la Dirección de Control contempla, una auditoría sobre **Auditoría a la Página de Transparencia Activa.**

## **OBJETIVOS**

La auditoría tiene por objetivo realizar una revisión al cumplimiento de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, y Reglamento de Procedimiento Interno de Transparencia de la Municipalidad de Santa Cruz, aprobado por Decreto Alcaldicio N°2370 de fecha 05 de noviembre de 2014. Lo anterior relacionado con la página de transparencia activa, relacionado a las modificaciones presupuestarias

1.- La auditoría consiste en determinar si la publicación de la información señalada en el art. 7. de la Ley N°20.285, de la página Web Municipal, se encuentra en tiempo y forma **al 25 de agosto de 2021.**

## **MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

<http://municipalidadesantacruz.cl/transparencia/index.php/home/actos-y-resoluciones/actos-y-resoluciones-con-efectos-sobre-terceros/secretaria-municipal-decretos-alcaldicios/modificacion-presupuesto/modificacion-presupuesto-ano-2021>

## **METODOLOGÍA**

La metodología utilizada es la auditoría generalmente aceptada por esta Dirección de Control, de acuerdo a la normativa vigente actualizada del año 2021, sobre acceso a la información pública.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

El universo auditado comprende a la página de Transparencia Activa de la Municipalidad de Santa Cruz, al 25 de agosto de 2021, en los siguientes aspectos:

#### a.- Publicación de las modificaciones presupuestarias año 2021

Cabe señalar que la actualización de la Pagina de Transparencia Municipal, está radicada en la Dirección de Administración Municipal, a través del Departamento de Informática, de acuerdo a lo señalado en el punto 2 y punto 2.1 letra s) del Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Santa Cruz, actualizado según Decreto Alcaldicio N°1485 de fecha 31 de diciembre de 2018. El total de la muestra para el examen; consiste en la revisión de la información publicada al 25 **de agosto de 2021**, con un 100% de la muestra por concepto de: modificaciones presupuestarias año 2021

La información auditada, fue verificada en:

<http://municipalidadesantacruz.cl/transparencia/index.php/home/actos-y-resoluciones/actos-y-resoluciones-con-efectos-sobre-terceros/secretaria-municipal-decretos-alcaldicios/modificacion-presupuesto/modificacion-presupuesto-ano-2021>

#### **ALCANCE**

Para validar la verificación de la información, se revisó en detalle cada uno de los links correspondientes y contrastada con información física de cada uno de los acápite auditados: decretos alcaldicios que aprueba modificaciones presupuestarias de las áreas de gestión, educación y salud.

El artículo 2º de la ley N°20.285 señala:

Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los gobiernos regionales, las municipalidades, las Fuerzas

Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.

La Contraloría General de la República y el Banco Central se ajustarán a las disposiciones de esta ley que expresamente ésta señale, y a las de sus respectivas leyes orgánicas que versen sobre los asuntos a que se refiere el artículo 1º precedente.

También se aplicarán las disposiciones que esta ley expresamente señale a las empresas públicas creadas por ley y a las empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio.

Los demás órganos del Estado se ajustarán a las disposiciones de sus respectivas leyes orgánicas que versen sobre los asuntos a que se refiere el artículo 1º precedente.

#### **El artículo 4º señala:**

Las autoridades, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración del Estado, deberán dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública.

El principio de transparencia de la función pública consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.

#### **El artículo 7º señala:**

Los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 2º, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes:

- a) Su estructura orgánica.
- b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.
- c) El marco normativo que les sea aplicable.
- d) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.
- e) Las contrataciones para el suministro de bienes

muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.

f) Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.

g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.

h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.

i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución.

No se incluirán en estos antecedentes los datos sensibles, esto es, los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

j) Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.

k) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año.

l) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.

m) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica.

La información anterior deberá incorporarse en los sitios electrónicos en forma completa y actualizada, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito. Aquellos órganos y servicios que no cuenten con sitios electrónicos propios, mantendrán esta

información en el medio electrónico del ministerio del cual dependen o se relacionen con el Ejecutivo, sin perjuicio de lo cual serán responsables de preparar la automatización, presentación y contenido de la información que les corresponda.

En el caso de la información indicada en la letra e) anterior, tratándose de adquisiciones y contrataciones sometidas al Sistema de Compras Públicas, cada institución incluirá, en su medio electrónico institucional, un vínculo al portal de compras públicas, a través del cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo servicio u organismo. Las contrataciones no sometidas a dicho Sistema deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.

En el caso de la información indicada en la letra f) anterior, tratándose de transferencias reguladas por la [ley N° 19.862](#), cada institución incluirá, en su sitio electrónico institucional, los registros a que obliga dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la misma norma legal. Las transferencias no regidas por dicha ley deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.

#### **El artículo 11 señala:**

Artículo 11.- El derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado reconoce, entre otros, los siguientes principios:

h) Principio de la oportunidad, conforme al cual los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios.

j) Principio de la responsabilidad, conforme al cual el incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone a los órganos de la Administración del Estado, origina responsabilidades y da lugar a las sanciones que establece esta ley.

## ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Se observa que no existe seguimiento por parte de la Dirección responsable de la publicación de la información correspondiente, en la página de transparencia activa.

Como también no se evidencia, un control permanente del eventual incumplimiento de las unidades municipales, responsables de la sistematización de la información para su publicación, en tiempo y forma.

## PROCEDIMIENTOS Y OBSERVACIONES

En este análisis se utilizaron las técnicas de muestreo, indagación, confrontación de documentos, revisión y análisis de registros.

## RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### 1.- Publicación de modificaciones presupuestarias del área de gestión

Nº Decreto M.P.	Fecha	Publicado en P.T.	Área
222	29-01-2021	no	Gestión
482	26-02-2021	si	Gestión
849	31-03-2021	no	Gestión
1105	30-04-2021	no	Gestión
1415	31-05-2021	no	Gestión
1735	30-06-2021	si	Gestión
2016	30-07-2021	no	Gestión
162	21-01-2021	si	Gestión
163	21-01-2021	si	Gestión
246	01-02-2021	si	Gestión
247	01-02-2021	si	Gestión
248	01-02-2021	si	Gestión
320	10-02-2021	si	Gestión
460	24-02-2021	si	Gestión
628	11-03-2021	si	Gestión

1005	21-04-2021	si	Gestión
1535	09-06-2021	si	Gestión
1704	25-06-2021	si	Gestión
1705	25-06-2021	si	Gestión
1706	25-06-2021	si	Gestión
2237	17-08-2021	no	Gestión
1814	07-07-2021	si	Gestión
1815	07-07-2021	si	Gestión
1899	15-07-2021	si	Gestión
1926	20-07-2021	si	Gestión
1927	20-07-2021	si	Gestión
2069	03-07-2021	no	Gestión
1928	20-07-2021	si	Gestión
2020	30-07-2021	si	Gestión
2021	30-07-2021	si	Gestión
2070	03-08-2021	no	Gestión
2071	03-08-2021	no	Gestión
2072	03-08-2021	no	Gestión
2238	17-08-2021	no	Gestión
2181	11-08-2021	no	Gestión
819	26-03-2021	no	Gestión
852	31-03-2021	si	Educación
1211	11-05-2021	si	Educación
1713	25-06-2021	si	Educación
2018	30-07-2021	si	Educación
854	31-03-2021	si	Educación
1625	15-06-2021	si	Educación
484	26-02-2021	no	Salud
815	25-03-2021	si	Salud
995	20-04-2021	no	Salud
1101	29-04-2021	no	Salud
1560	10-06-2021	si	Salud
2063	03-08-2021	no	Salud

Del análisis y el levantamiento de la información obtenida de la muestra, se señala que a la fecha del **25 de agosto de 2021**, la información que esta publicada en la página de transparencia activa, en relación a las modificaciones presupuestarias, arroja que de un total de 48 modificaciones presupuestarias, aprobadas por el respectivo acto administrativo, 17 de están no fueron publicadas



en la página de transparencia activa. Lo cual arroja como resultado de efectividad del 64,5% y **un incumplimiento del 35,5%**.

Lo anterior se sustenta en la evidencia publicada en la página de transparencia activa municipal, ya que a la fecha del 25 de agosto de 2021, debió estar publicada la información de las modificaciones presupuestarias de las áreas de gestión, salud y educación.

Lo anterior vulnerando lo señalado en el art. 7º y 11 letra h, j de la ley N°20.285 y lo señalado en el art. 11 Reglamento de Procedimiento Interno de Transparencia de la Municipalidad de Santa Cruz.

**Artículo 11º.- FORMALIDADES Y PLAZOS**

*La Unidad municipal que estará a cargo de canalizar la información de transparencia activa será la oficina de Informática y Transparencia, la que estará facultada para solicitar todos los antecedentes a las demás Unidades y Funcionarios Municipales, los que deberán entregarse de acuerdo a los siguientes plazos:*

- a) *Información fija o permanente que no requiere actualización mensual: Los primeros 5 días de cada mes.*
- b) *Información que debe actualizarse mensualmente: Dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquel que correspondan las modificaciones.*

**Artículo 11º.- FORMALIDADES Y PLAZOS**

*La Unidad municipal que estará a cargo de canalizar la información de transparencia activa será la oficina de Informática y Transparencia, la que estará facultada para solicitar todos los antecedentes a las demás Unidades y Funcionarios Municipales, los que deberán entregarse de acuerdo a los siguientes plazos:*

- c) *Información fija o permanente que no requiere actualización mensual: Los primeros 5 días de cada mes.*
- d) *Información que debe actualizarse mensualmente: Dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquel que correspondan las modificaciones.*

**CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES**

a.- En relación a la Publicación de las Modificaciones presupuestarias de las áreas de gestión, salud y educación, se señala que la información que esta publicada en la página de transparencia activa, arroja que de un total de 48 modificaciones presupuestarias, aprobadas por el respectivo acto administrativo, 17 de están no fueron publicadas en la página de transparencia activa. Lo cual arroja solo como resultado de efectividad del 64,5%.

Lo anterior vulnerando lo señalado en el art. 7º y 11 letra h, j de la ley N°20.285 y lo señalado en el art. 11 Reglamento de Procedimiento Interno de Transparencia de la Municipalidad de Santa Cruz.

En respuesta a las observaciones por parte del Administrador Municipal en memorándum N°173 de fecha 26 de noviembre de 2021, señala que informo acerca de las faltas y omisiones, como también se instruyó adoptar las acciones pertinentes para subsanar las observaciones y cumplir con la normativa vigente.

Lo anterior deja en evidencia lo vulnerando lo señalado en el art. 7º y 11 letra h, j de la ley N°20.285 y lo señalado en el art. 11 Reglamento de Procedimiento Interno de Transparencia de la Municipalidad de Santa Cruz, ya que la información se debe enviar a al encargado de trasparencia en un plazo, no mayor a los 5 primeros días del mes siguiente, para que este las publique en un plazo no mayor a los 10 días.

Es dable hacer presente los principios de eficiencia y eficacia a que hace referencia al art 3º, inciso segundo, de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, deben cumplirse conjuntamente con las disposiciones legales que rigen sobre la materia, de manera de dar estricto cumplimiento al principio de legalidad que rige el desempeño de los cargos públicos, situación que en la especie, no ocurre.

**MAURICIO ROJAS ROMAN**  
**DIRECTOR DE CONTROL**